

Ciudad de México, 29 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución que se ha convocado para esta fecha en la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario haga constar la presencia de los integrantes de este Pleno, por lo tanto se puede sesionar válidamente con los asuntos de la cuenta, que constan de cinco procedimientos especiales sancionadores de órgano central y un procedimiento especial sancionador de órgano local, lo que hace un total de seis asuntos para esta Sesión Pública.

Señora Magistrada, señor Magistrado, si están de acuerdo con el orden que es propone, por favor, en votación económica sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretario Iván Gómez García dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Gómez García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 102 de este año, instaurado por el Partido Acción Nacional y Miguel Ángel Yunes Linares, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Veracruz por la coalición *Unidos para Rescatar Veracruz*, en contra del Partido Revolucionario Institucional con motivo de la difusión de presunta propaganda calumniosa en el promocional de radio y televisión denominado *Yunes abuso*.

En el proyecto la Ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, ya que del análisis del contenido del promocional denunciado y las imágenes desplegadas se advierte que las manifestaciones en torno al delito de pederastia fueron retomadas de hechos noticiosos difundidos por los medios de comunicación social en el ejercicio de su actividad periodística; por tanto, al estar enmarcada dicha temática en el debate público es que se considera que no existe calumnia en perjuicio del otrora candidato a la gubernatura del Estado de Veracruz.

Por otro lado, respecto al posible incumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuible a las tres concesionarias de radio involucradas, dado que los impactos detectados fueron casos aislados que se presentaron en el mismo día en que inició la obligación de la suspensión de la transmisión o en los días inmediatamente posteriores a ello, los cuales tampoco son reiterados o sistemáticos, por lo que en función a la naturaleza, forma de programación y transmisión del promocional pautado, se puede concluir que se trata de una cuestión no sustancial ya que la pauta respectiva fue cumplida prácticamente en su totalidad sin que exista en autos algún elemento de condición que permita arribar a una conclusión diversa.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 21 de este año, iniciado en contra de Leticia Quezada Contreras, Subsecretaria de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, Beatriz Garza Ramos Monroy, funcionaria de la Secretaría de Gobierno, Raúl Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Iván Testa Solís, Diputado de la Asamblea Legislativa, Felipe Pérez Acevedo y Onassis Zárate Galdino, otrora candidatos a diputados de la Asamblea Constituyente, todos de la Ciudad de México, así como del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, derivado de su supuesta asistencia a un evento proselitista relacionado con la elección de los diputados integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el 14 de mayo del presente año, lo que a decir del denunciante vulnera el principio de imparcialidad,

porque implicó el uso indebido de programas sociales para coaccionar el voto.

En el proyecto se propone que no se acredita la existencia de los hechos denunciados, en ese contexto, en la consulta se estima que es posible advertir que el denunciante no aportó las pruebas suficientes para sustentar debidamente su queja ni identificó aquellas que debían requerirse, a efecto de acreditar la realización del evento o la existencia del programa social, pues si bien se aportaron diversas fotografías, resultaron insuficientes para tener por acreditada la conducta ilícita denunciada, es decir, que se hayan entregado recursos de un programa social a determinados ciudadanos beneficiarios bajo el condicionamiento de su asistencia al evento y la emisión del voto a favor de alguna fuerza política, ello a pesar de la investigación practicada por la autoridad instructora.

En consecuencia, ante el déficit demostrativo anotado, la ponencia considera que no se acredita la existencia de los hechos denunciados.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Iván.

Están a consideración de este Pleno los dos proyectos materia de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 102 de este año se resuelve:

Primero.- Remítase copia certificada de la presente resolución, así como del expediente en que se actúa al Instituto Electoral de Veracruz para los efectos precisados en el considerando segundo de la presente ejecutoria.

Segundo.- Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador por parte del Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se declara inexistente la infracción atribuida a Cadena Regional Radio Fórmula, Sociedad Anónima de Capital Variable; Transmisora Regional Radio Fórmula, Sociedad Anónima de Capital Variable; XETBV-AM, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se refiere al incumplimiento a las medidas cautelares en los términos de la presente sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 21 de 2016 de resuelve:

Único.- No se acredita la existencia de los hechos denunciados conforme a lo razonado en la presente ejecutoria.

Secretaria Karem Rojo García dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karem Rojo García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los procedimientos especiales sancionadores de órgano centrales 99 y 100 de este año, iniciados con motivo de las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional contra la coalición *Aguascalientes Grande y Para Todos*, los partidos que la integran el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo y otros, por la supuesta contratación y/o adquisición de tiempo en radio.

En el proyecto, tras desestimar las causales de improcedencia planteadas y proponer la acumulación de los dos procedimientos al tratarse del mismo señalamiento y las partes involucradas, se estima que no se acredita la infracción denunciada, en atención a que no se aprecia que los programas de radio impugnados constituyan propaganda electoral.

Además, tampoco se acreditó la compra y adquisición de tiempo en radio, porque los temas tratados en el programa son noticias que van generando propias del debate público, como son, entre otras, el triunfo del PRI en la elección extraordinaria del Estado de Colima, que el equipo de dicho instituto político que ganó la elección en Colima se trasladaría a Aguascalientes para conformar una coalición similar y utilizar campaña en contra del PAN, encuestas en Twitter, el viaje a Japón y la posibilidad de atraer inversión a ese país por la entonces candidata Lorena Martínez Rodríguez, así como la supuesta queja interpuesta por el PAN por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivados de dicho viaje.

El seguimiento de encuestas publicadas en medios nacionales sobre el proceso electoral en Aguascalientes y los comentarios respecto del

tema, así como las propuestas de campaña de los candidatos a gobernador en el Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se propone declarar inexistente las infracciones denunciadas.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 101 del presente año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Esteban Villegas Villarreal, entonces candidato a Gobernador en el Estado de Durango y otros, por la supuesta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión.

En el proyecto tras desestimar las causales de improcedencia planteadas, se considera que no se acredita la infracción señalada, dado que si bien el 16 de mayo del año en curso al desarrollarse una entrevista al entonces candidato José Rosas Aispuro Torres, en el programa Noti 12, Primera Edición, transmitido por la Televisora de Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria del Canal 12 de Durango, se presentó el también otrora candidato Esteban Villegas Villarreal, quien interpeló e interrumpió la entrevista, ello no constituye por sí mismo una infracción electoral.

Por otra parte, de las entrevistas realizadas a ambos, 20 en total, se observa que a José Rosas Aispuro Torres se realizaron nueve, es decir, el 45 por ciento y a Esteban Villegas Villarreal 11, que corresponden al 55 por ciento, por lo que no se aprecia una diferencia significativa que permita suponer un trato inequitativo.

En ese sentido, se propone declarar inexistente la infracción denunciada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 103 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el PAN y el entonces candidato a gobernador de Veracruz Miguel Ángel Yunes Linares, contra el Partido Revolucionario Institucional por la transmisión de un promocional en radio y televisión como parte de la pauta del partido político señalado que, en concepto de los promoventes, constituye propaganda calumniosa, sin que pase desapercibido que

durante la instrucción del procedimiento también se señaló el supuesto incumplimiento de las respectivas medidas cautelares.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la propaganda electoral calumniosa, pues del análisis integral del promocional se considera que la acción comunicativa desplegada por el Partido Revolucionario Institucional tiene lugar en el contexto de una campaña electoral a gobernador de una entidad federativa, por lo que constituye una crítica incisiva y rígida respecto de hechos noticiosos que han tenido alguna relación con el entonces candidato, en virtud de los distintos acontecimientos publicados por medios de comunicación. Es decir, en el promocional denunciado no se asevera la culpabilidad de Miguel Ángel Yunes Linares como pederasta, sino se hace una descripción del hecho como en la noticia, con base en la información retoma de notas periodísticas.

En ese tenor, se propone determinar la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace al supuesto incumplimiento de medidas cautelares dictadas con motivo del promocional analizado también se considera declararla como inexistente, toda vez que las concesionarias no tuvieron la intención de incumplir la medida, pues la transmisión obedeció a un problema técnico.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Karem.

Está a consideración de este Pleno los proyectos que presenta el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias. Sería en relación al PSC-103, o sea, que sería el tercero de esta cuenta.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Cómo no. Si no hay comentarios en relación al procedimiento especial sancionador 99 y 100

que se propone acumular y el procedimiento especial 101, abordamos el análisis del 103, si está de acuerdo este Pleno.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: La verdad es que solamente es un pequeño comentario que abarcaría también, Magistrado, el 102 del 2016, de la cuenta de su ponencia que ya aprobamos, preferí nada más hacer un comentario, en este momento, para no reiterar en ambas cuentas, sólo es un pequeño comentario en relación a la cuestión que se nos ha hecho, se nos ha puesto sobre la mesa sobre los temas en donde se atribuye calumnia.

Nuestra metodología de estudio que es en relación a estos temas, lo que tiene que ver es las razones por las cuales las atribuciones de ciertas cuestiones que están en el debate abonan o no a un debate al voto informado.

La necesidad que la ciudadanía conozca todos los temas que debe de tener a la mano para hacer un diagnóstico sobre los aspirantes, en este caso ya sucedió, estamos hablando de un asunto en donde la elección de Veracruz ya está en una época de resultados y de impugnaciones, incluso solamente el ánimo es reiterar que la circunstancia que se determine con el asunto 102 y en este caso el 103, que efectivamente los temas que abordan los spots son temas que han estado en el ámbito noticioso y hace algunos años, en los ambos proyectos ya en uno que está, por supuesto, ya ha sido aprobado por este órgano jurisdiccional, no se hace ningún juicio de valor, eso creo que es muy importante, lo único es que reconocemos la existencia de todas estas noticias alrededor de atribuciones de ciertas actuaciones, y eso es lo que se determina en cuanto a la libertad de autoconfección de los partidos políticos, la necesidad de la sociedad que conozca todas las áreas de los funcionarios y que sea la sociedad la que haga esta evaluación crítica sin que nosotros hagamos ninguna determinación.

Entonces esa razón de frente a que ha estado en el ámbito noticioso lo que se cuestiona o lo que se aborda en los spots, ambos son spots que tienen una identidad real y objetiva, entonces esto nada más es un comentario para ser congruentes únicamente con los posicionamientos que hemos tenido como órgano jurisdiccional en relación a los temas de

libertad de expresión, sobre todo la dimensión dual, que tiene que ver con el Artículo 35, también el ejercicio del voto activo, un voto, por supuesto, un voto informado.

Entonces sería nada más un comentario que abordaría ambos asuntos.

Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Si no hay más intervenciones en relación a los tres asuntos de la cuenta, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, el los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 99 y 100, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumula el procedimiento especial sancionador de órgano central 100 al diverso 99.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de la transmisión del programa *Infolínea* los días 18 y 19 de abril de 2016, conforme con lo razonado en la presente ejecutoria.

Tercero.- Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral imputadas a la coalición *Aguascalientes Grande y Para Todos*, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo que la integran, a la entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes postulada por dicha coalición, Lorena Martínez Rodríguez, así como a la concesionaria Radio Libertad, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a José Luis Morales Peña.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 101 de este año se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador presentado en contra del Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se declara la inexistencia de la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo de medida cautelar 74/2016 en los términos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo la una de la tarde con tres minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

-----o0o-----